

ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES

PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE SU NORMATIVA



CAMARA NACIONAL
DE COMERCIO Y
SERVICIOS DEL
URUGUAY

24 de Abril de 2018

Ricardo Olivera García

OLIVERA
ABOGADOS

TODO COMENZÓ CON EL TIFA ...

- Acuerdo Marco sobre Comercio e Inversiones entre EEUU y Uruguay de 2007.
- Protocolo sobre Facilitación del Comercio (2008). Ratificado por Ley N° 18.761 de 2011.
- Artículo 7: *Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida, manteniendo también procedimientos aduaneros apropiados de control y selección. Estos procedimientos deberán: (...)*
 - g) *en circunstancias normales, prever que no se aplicarán aranceles o impuestos, y no se exigirán documentos formales de entrada a los envíos de entrega rápida valorados en U\$S 200 o menos.*

EL MARCO JURÍDICO VIGENTE

- Ley N° 18.834 de 2011 (art. 277), textos sucesivamente dados por Ley N° 19.149 de 2013 (art. 373) y Ley N° 19.355 de 2015 (art. 229).
- La importación y la exportación de mercadería sometida al régimen de encomiendas postales internacionales de entrega expresa, cuyo peso unitario no exceda los 20 kilogramos y su valor de factura o su declaración de valor en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, no exceda los US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), estarán exentas del pago de tributos.
- Dec. 184/012, texto sucesivamente dado por Dec. 356/014, Dec. 336/015 y Dec. 453/016.

CARACTERES DEL MARCO REGULATORIO

- Consagra un régimen general, aplicable a las encomiendas postales internacionales de entrega expresa, provenientes de cualquier destino.
- Consagra un régimen general, aplicable a las encomiendas postales internacionales de entrega expresa, respecto de mercaderías de cualquier origen.
- Consagra un régimen de exoneración tributaria amplia que abarca a los tributos aduaneros y al Impuesto al Valor Agregado.
- La ley y la reglamentación mudaron de fijar un límite de USD 200 de valor en aduana (comprensivo de seguro y flete) a valor de factura o declaración de valor.
- La reglamentación fijó un límite de envíos por año, que fue variando de cinco, a cuatro y a tres.

EL MARCO REGULATORIO URUGUAYO DESBORDA LOS REQUERIMIENTOS DEL TIFA

- El beneficio es extendido por la ley y por la reglamentación a todos los países de los cuales se importen productos, y no solamente de USA con quien existe tratado.
- El beneficio es extendido a cualquier mercadería con prescindencia de su origen, y no solamente a aquellas originarias de países con los cuales exista tratado.
- La exoneración alcanza al IVA, aun cuando éste no constituye un tributo aduanero.

LA CUESTIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- El IVA no es jamás un tributo aduanero. Los tributos aduaneros son los que gravan la importación, exportación o tránsito (art. 1, Cód. Tributario).
- El IVA es un impuesto que se paga **en ocasión** de la importación.
- El IVA tiene por finalidad que el bien importado ingrese al mercado doméstico con la misma carga tributaria que el producto nacional.
- Esta tesis ha sido recogida en forma unánime por toda la doctrina tributarista, la jurisprudencia de nuestros tribunales y la propia práctica de la Administración.
- Exonerar de IVA las importaciones de bienes que están gravados en su circulación interna implica un tratamiento discriminatorio, que incide en la competencia de los agentes económicos.
- Exonerar de IVA las importaciones quiebra la estructura conceptual y lógica del impuesto.

EL TIFA NO INCLUYE LA OBLIGACIÓN DE EXONERAR EL IVA

- El TIFA no impone a los Estados partes exonerar de impuestos internos.
- El TIFA solamente impone la exoneración de tributos aduaneros a los envíos de entrega rápida.
- El IVA no es un tributo aduanero alcanzado.
- De acuerdo con el TIFA (art. 11) no se encuentran comprendidos en el concepto de arancel aduanero los impuestos internos que no sean discriminatorios.
- Este mismo criterio fue seguido por Chile en la interpretación del TLC con USA, partiendo de un concepto igual de arancel aduanero.

ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES

PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE SU NORMATIVA



CAMARA NACIONAL
DE COMERCIO Y
SERVICIOS DEL
URUGUAY

24 de Abril de 2018

Ricardo Olivera García

OLIVERA
ABOGADOS